



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2020-CE-PJ

Lima, 12 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 676-2019-P-CPAJPVyJC-PJ cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto de "Directiva de Alerta Judicial para Personas con Discapacidad", para su respectiva aprobación.

Segundo. Que, el referido documento contiene la normatividad sobre la aplicación del sistema de alerta judicial, que advierte a las juezas y jueces sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan o se encuentran involucrados directa o indirectamente, personas con discapacidad a fin de garantizar su celeridad.

Tercero. Que la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", remite el Informe N° 11-2020-CSE-PPR FAMILIA-CE/PJ elaborado por la Especialista en Derecho de Familia y Coordinadora de Seguimiento y Evaluación, el cual concluye en aprobar la referida propuesta.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 269-2020 de la setima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 066-2020-CE-PJ

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2020-CE-PJ, denominada “Directiva de Alerta Judicial para Personas con Discapacidad”; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad realizará las coordinaciones correspondientes con la Gerencia Informática del Poder Judicial, a fin de asignar un usuario líder que permita absolver las consultas sobre la implementación del Sistema de Alerta Judicial para Personas con discapacidad.

Artículo Tercero.- Disponer la capacitación del personal que aplicará el presente aplicativo informático, con el objetivo de que registre adecuadamente el tipo de discapacidad de la persona que acuda a las instalaciones del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



LAMC/pcs

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

DIRECTIVA

SISTEMA DE ALERTA JUDICIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. OBJETIVO

La presente directiva contiene la normatividad sobre la aplicación del Sistema de Alerta Judicial que advierte a las juezas y los jueces sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan o se encuentran involucrados, directa o indirectamente, personas con discapacidad cualquiera sea su nacionalidad

II. FINALIDAD

Garantizar la celeridad de todos los procesos judiciales en los que participan o se encuentran involucrados, directa o indirectamente, las personas con discapacidad cualquiera sea su nacionalidad.

III. BASE NORMATIVA

- Artículo 7 de la Constitución Política del Perú.
- Artículos 9, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada y ratificada por el Estado peruano por la Resolución Legislativa N°29127.
- Artículo 3 y siguientes de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada y ratificada por el Estado peruano por la Resolución Legislativa N°27484.
- Artículos 15 y 23 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N°29973, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°002-2014-MIMP.
- Artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, aprobado por el Decreto Legislativo N°1417.
- Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, aprobado por el Decreto Legislativo N°1384 que modificó los Artículos 3°, 42° y 45° del Código Civil.
- Artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad, aprobado por la Resolución Administrativa N°046-2019-CE-PJ.
- Artículos 3.1, 3.3 y 3.4 del Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad, aprobado por la Resolución Administrativa N°010-2018-CE-PJ.
- Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores, Directiva N°006-2016-CE-PJ aprobada por la Resolución Administrativa N°134-2016-CE-PJ.

- Eje N°4: Discapacidad del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, aprobado por la Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ.
- Reglas 7, 8, 26 y 77 de las Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobada su adhesión por el Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. DEFINICIÓN

El Sistema de Alerta Judicial para Personas con Discapacidad es una funcionalidad implementada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), que advierte a las juezas y jueces sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan o se encuentra involucrados, directa o indirectamente, las personas con discapacidad cualquiera sea su nacionalidad, para garantizar la celeridad en los procesos.

4.2. DESCRIPCIÓN

- 4.2.1. El servidor de la mesa de partes de las instalaciones del Poder Judicial, al recibir la documentación y registrarla en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), debe consignar de manera obligatoria el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de las personas quienes participan en el proceso judicial.
- 4.2.2. El SIJ no permitirá el registro del expediente si no tuvieran el número de DNI ingresado en el campo de la parte correspondiente.
- 4.2.3. Una vez consignado el número de DNI, de manera automática el sistema mostrará los nombres, apellidos, domicilio y edad del usuario.
- 4.2.4. Si la persona no tuviera algún documento que lo identifique, el servidor de la mesa de partes, con autorización del jefe de mesa de partes debe seleccionar la opción de “Ninguno”.
- 4.2.5. Si la parte manifiesta que tiene discapacidad, el servidor de la mesa de partes deberá solicitar a la persona que adjunte a su demanda o escrito la copia simple de la resolución de discapacidad emitida por el CONADIS, certificado médico o el carnet de CONADIS, o presente la declaración jurada de discapacidad, en original (formato 001).
- 4.2.6. En los casos en que la discapacidad de la parte sea evidente, el servidor de la mesa de partes deberá indicar, en el rubro de “observaciones” del SIJ, el tipo de discapacidad, solicitando que la parte presente la declaración jurada de discapacidad, en original (formato 001).
- 4.2.7. Si la persona tiene discapacidad física, mental, intelectual y/o sensorial el sistema identificará a la parte con un circulo de color rojo, que en su interior

contendrá la letra “D”, el cual significará que la parte tiene “prioridad en la atención preferente” para el proceso.

- 4.2.8. El jefe de la mesa de partes o su similar de las instalaciones del Poder Judicial debe supervisar que se consigne de manera obligatoria el número del DNI y que la selección de la opción que corresponda a la realidad de la parte con discapacidad, bajo responsabilidad funcional.

4.3. NOTIFICACIÓN A LAS JUEZAS Y JUECES

El Sistema de Alerta Judicial para Personas con Discapacidad notificará en el SIJ a la jueza o el juez que conoce del proceso, advirtiéndole sobre la existencia de procesos en los que participen o se encuentran involucrados, directa o indirectamente, las personas con discapacidad, para garantizar la celeridad procesal.

4.4. MODIFICACIÓN DE LA CONSIGNACIÓN DE LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

- 4.4.1. Cuando la jueza, el juez o el secretario del Juzgado de Paz Letrado, Especializado y/o Mixto, o de la Sala Superior o de la Sala de la Corte Suprema de Justicia que conoce del proceso, verifique que se demuestra fehacientemente la discapacidad de la parte, deberá actualizar la información, a fin que se habilite el indicador de “prioridad en la atención preferente”, consignándolo en el SIJ.
- 4.4.2. Cuando no se demuestra fehacientemente la discapacidad de la parte, la jueza, el juez o el secretario deberá deshabilitar el indicador de “prioridad en la atención preferente”, debiendo poner en conocimiento de este hecho a los órganos de control competentes para los fines correspondientes.
- 4.4.3. Cuando la parte con discapacidad fallece, la jueza o el juez notificará a la sucesión sobre la deshabilitación del indicador de “prioridad en la atención preferente” en el proceso.

V. ALCANCE

La presente directiva debe ser cumplida por:

- 5.1. Las juezas, jueces y los secretarios de los Juzgados de Paz Letrados, Especializados y Mixtos, y de las Salas Superiores y de las Salas de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, en todas sus especialidades.
- 5.2. Los servidores y los jefes de las mesas de partes o su similar de las instalaciones del Poder Judicial, en todas sus especialidades.
- 5.3. La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

VI. VIGENCIA

La presente directiva tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial implementará los indicadores correspondientes en el Sistema Integrado Judicial, los cuales significarán que el expediente cuenta con “prioridad en la atención preferente” de la persona con discapacidad.

SEGUNDA

La Subgerencia de Capacitación de la Gerencia General del Poder Judicial capacitará a las juezas, jueces y secretarios de los Juzgados de Paz Letrados, Especializados y Mixtos, y de las Salas Superiores y de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, así como a los servidores y los jefes de las mesas de partes o su similar de las instalaciones del Poder Judicial, sobre la aplicación y obligatoriedad de la presente directiva.

FORMATO 001

DECLARACIÓN JURADA DE DISCAPACIDAD

Yo _____
identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) Nro. _____
con domicilio en _____
declaro que presento la siguiente discapacidad (marca con una X):

Física	
Mental	

Intelectual	
Sensorial	

Especificar la discapacidad:

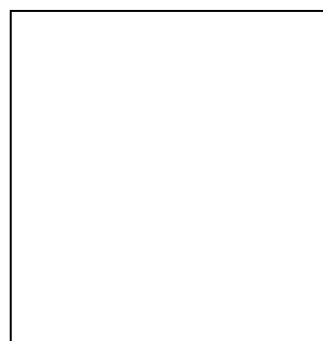
Fecha: _____ de _____ de 20__

.....

Firma

Nombres y Apellidos:

DNI:



Huella digital

(*) Declaro estar plenamente instruido de las sanciones penales, civiles y administrativas a las que estaría sujeto en caso de falsedad en la presente declaración.